



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demandada **Nohema Castro de Castro**, no concurrió al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro de los quince (15) días siguientes a la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de la página de la Rama Judicial, se procede a designarle Curador Ad-Litem para que ejerza su representación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del CGP en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 ibídem:

NURY MARCELA TORRES BECERRA	NURYMARCELATORRESBECERRA@GMAIL.COM	BUCARAMANGA - SANTANDER
--------------------------------------	------------------------------------	----------------------------

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Previamente a librar telegrama a fin de comunicar lo decidido en párrafos que antecede, debe la parte demandante, dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de octubre de 2020, una vez ello y obteniendo las resultas de dicha diligencia se procederá de conformidad.

De otro lado, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para efectos que allegue la relación de los procesos que aduce en el mensaje remitido al correo electrónico djuridica@bancooccidente.com.co a efectos de determinar si se encuentra relacionado la presente acción, así mismo deberá remitir dicha información con la manifestación de renuncia al correo anunciado en el libelo como lugar de

notificaciones del demandante y que refiere a cgarces@bancodeoccidente.com.co o demostrar mediante cualquier documental que al enviado corresponde al utilizado por la entidad financiera demandante para tal fin, una vez ello procederá esta instancia a pronunciarse sobre la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e744724d5f49220bbe34a3f3624fd3bf533ad5b45bbcb781663c0e12719d3a5

Documento generado en 04/02/2021 03:13:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 14 del 05 de febrero de 2021.